

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha 10 de noviembre de 2020, paso al despacho el presente proceso con Radicado No. 2020 – 00280 demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por la señora MARGARETH ELVIRA GUARIN, en contra de la señora CRISTINA MORA VILLAREAL, con atento informe que entra para admitir o no la demanda. Sírvase proveer. -

La secretaria,

  
ROSA AUDELINA FARFAN SILVA  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ARAUCA - ARAUCA**

Arauca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Se pronuncia el despacho acerca de la admisión o no de la demanda dentro del **PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, presentado por intermedio de apoderado judicial la señora MARGARETH ELVIRA GUARIN, instaura demanda Verbal de "RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO" en contra de la señora ROSA CRISTINA MORA VILLAMIZAR, para que a).- Se declare la terminación del contrato de arrendamiento suscrito con el demandado, el 19º de octubre de 2019, respecto del inmueble destinado para vivienda, de la carrera 22 No. 29-35 Barrio Libertadores de Arauca, por el término de un (1) año, renovado mensualmente automáticamente desde el 19 de noviembre de 2019 y con un canon mensual de quinientos cincuenta mil pesos (\$ 550.000.00), M/Cte., por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de julio y agosto de 2020; b) Para que se ordene restituir el inmueble a la demandante; c).- Para que se condene al demandado al pago de los cánones de arrendamiento adeudados y d).- Para que se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble a la demandante.

**PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:**

El numeral 1 del inciso 3º del artículo 90 del C.G.P. determina "Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los **requisitos formales**"; Conforme lo anterior encuentra el Despacho que:

1. Conforme al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el apoderado del demandante deberá allegar la dirección de **correo electrónica** de notificaciones personales del **demandante** y del **demandado**, en caso de no conocerla debe indicarlo.

Asimismo, se le indica a la parte actora que, en caso de suministrar dirección de correo electrónico de la parte demandada, deberá atenerse a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar, junto con sus respectivos traslados.

En ese orden, la parte actora deberá cumplir con este requisito, acreditándolo en debida forma, por los planteamientos anteriores, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda **VERBAL SUMARIA**, de **“RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO”**, presentada por la señora **MARGARETH ELVIRA GUARIN OJEDA** en contra de la señora **ROSA CRISTINA MORA VILLAMIZAR**, de conformidad en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte actora que subsane las falencias anotadas en un término de cinco (5) días, con la advertencia de no hacerlo, se rechazara la demanda, al tenor del artículo 90 del C.G.P.

**TERCERO: Reconózcase** y téngase a la **Dra. YUDITH LILIANA AMORTEGUI PERDOMO**, abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la C. C. No. 1.116.786.353 expedida en Arauca y la T. P. No. 332.210 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **MARGARETH ELVIRA GUARIN**, en la forma y términos del poder a él conferido. -

#### **RADIQUESE Y NOTIFÍQUESE**

El juez,

  
**LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ**